



Roj: **SAN 1395/2024 - ECLI:ES:AN:2024:1395**

Id Cendoj: **28079230062024100161**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **6**

Fecha: **20/03/2024**

Nº de Recurso: **740/2022**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Procedimiento ordinario**

Ponente: **MARIA JESUS VEGAS TORRES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN SEXTA

Núm. de Recurso: 0000740 /2022

Tipo de Recurso: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Núm. Registro General: 08808/2022

Demandante: Clear Pet, S.L.

Procurador: D. RAMÓN RODRÍGUEZ NOGUEIRA

Demandado: COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Abogado Del Estado

Ponente Ilma. Sra.: D^a. **MARIA JESUS VEGAS TORRES**

SENTENCIA N^o:

Ilma. Sra. Presidente:

D^a. BERTA SANTILLAN PEDROSA

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO DE LA PEÑA ELIAS

D^a. **MARIA JESUS VEGAS TORRES**

D. RAMÓN CASTILLO BADAL

Madrid, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Se ha visto ante esta Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y bajo el número **740/2022**, el recurso contencioso- administrativo formulado por **Clear Pet, S.L.** representada por el procurador D. Ramón Rodríguez Nogueira, contra la Resolución de la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 11 de abril de 2022 dictada en el Expediente R/AJ/0001/22, Clear-MCG, que desestimó de forma extemporánea el recurso interpuesto contra la actuación inspectora llevada a cabo por funcionarios de la Dirección de Competencia (la "DC") de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (la "CNMC") los días 14 a 16 de diciembre de 2021 en las dependencias de Clear Pet y de MCG. Ha sido parte demandada la Administración General del Estado defendida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Admitido el recurso y previos los oportunos trámites procedimentales, se confirió traslado a la parte actora para que, en el término de veinte días formalizara la demanda, lo que llevó a efecto mediante escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que se dicte sentencia por la que anule la Resolución recurrida por ser contraria a Derecho; anule todas las actuaciones inspectoras desarrolladas tanto en la planta de Clear Pet sita en Parque Empresarial El Pla Manzana 15-3, 46600 Alzira (Valencia) como en la sede social de Clear Pet y de MCG ubicadas en Carrer Ronda D'Algemesí, 49, 46600 de Alzira (Valencia), ordenando la inmediata devolución de la totalidad de la documentación en cualquier formato recabada en ambos domicilios; o subsidiariamente a lo solicitado en el punto anterior, anule las actuaciones inspectoras desarrolladas en ejecución de la orden de investigación de fecha 13 de diciembre de 2021 en la sede social de Clear Pet y de MCG ubicadas en Carrer Ronda D'Algemesí, 49, 46600 de Alzira (Valencia), ordenando la inmediata devolución de la totalidad de la documentación en cualquier formato recabada en dicho domicilio y, en cualquiera de los casos, anteriores, que se acuerde expresa imposición de costas a la Administración demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la LJCA.

SEGUNDO. - Formalizada la demanda se dio traslado de la misma a la parte demandada para que la contestara en el plazo de veinte días, lo que realizó mediante escrito, alegando los hechos y fundamentos jurídicos que estimó pertinentes, solicitando la desestimación del recurso contencioso-administrativo.

TERCERO. - El Abogado del Estado ha presentado escrito con fecha de 9 de febrero de 2024 allanándose a la demanda, solicitando se dicte sentencia conforme a las pretensiones de la recurrente.

CUARTO. - Se ha señalado para deliberación, votación y fallo el día 6 de marzo del año en curso, fecha en la que ha tenido lugar.

SIENDO PONENTE la Ilma Sra Magistrada D^a M^a Jesús Vegas Torres, quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es objeto del presente recurso la Resolución de la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 11 de abril de 2022 dictada en el Expediente R/AJ/0001/22, Clear-MCG, que desestimó de forma extemporánea el recurso interpuesto contra la actuación inspectora llevada a cabo por funcionarios de la Dirección de Competencia (la "DC") de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (la "CNMC") los días 14 a 16 de diciembre de 2021 en las dependencias de las representadas Clear Pet y de MCG.

SEGUNDO. - El artículo 74.2 LJCA exige, como requisito formal del allanamiento del representante de la Administración, que se presente testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente, con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos, y el artículo 75.2 LJCA añade que, producido el allanamiento, el Tribunal dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo que ello suponga infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

En nuestro caso, se cumplen los requisitos formales exigidos al Abogado del Estado para el allanamiento, pues acompañó a su escrito autorización de allanamiento en este concreto recurso contencioso-administrativo por lo que procede dictar una sentencia de conformidad con las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, anular la Resolución recurrida en el presente procedimiento.

TERCERO. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 139.1 de la LJCA, las costas deben imponerse a la Administración, de acuerdo con el criterio del vencimiento objetivo, pese a la petición de Abogacía del Estado que insta que no se efectúe condena en costas.

En relación a esta petición procede traer a colación las recientes sentencias del Tribunal Supremo 1100/2019, de 17 de julio, recurso 5145/2017 y 1101/2019 de 17 julio, recurso 6511/, en las que fija doctrina en torno a la condena en costas en caso de allanamiento. En ellas expresa que *"siguiendo con nuestro razonamiento de que la LJCA da una respuesta completa a las costas procesales, habrá que concluir que la solución se halla en el artículo 139 que, como tantas veces se ha apuntado, acoge el criterio del vencimiento y, por tanto, también en caso de allanamiento, eso sí, en los términos previstos en el propio apartado 1, pero no solo en él. El párrafo primero del apartado 1 contiene una regla general, regla que se exceptiona si se aprecia, y motiva, por el juez de instancia la concurrencia de ciertas circunstancias ("serias dudas de hecho y de derecho")*". No siendo este el caso, ha de seguirse la regla general.

FALLAMOS



Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal **Clear Pet, S.L.** representada por el procurador D. Ramón Rodríguez Nogueira, contra la Resolución de la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 11 de abril de 2022 dictada en el Expediente R/AJ/0001/22, Clear-MCG, que desestimó de forma extemporánea el recurso interpuesto contra la actuación inspectora llevada a cabo por funcionarios de la Dirección de Competencia (la "DC") de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (la "CNMC") los días 14 a 16 de diciembre de 2021 en las dependencias de Clear Pet y de MCG contra la resolución de 2 de julio de 2015, S/484/13, Redes Abanderadas, del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, que anulamos por no ser ajustada a Derecho, con expresa condena en costas a la Administración.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de su notificación; en el escrito de preparación del recurso deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción, justificando el interés casacional objetivo que presenta.

Lo que pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ